



## LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "VICENTE GUERRERO" DEL PUEBLO DE BÉCAL, CAMPECHE

**Artículo 1.-** Se crea la Escuela Secundaria Nocturna "Vicente Guerrero" del pueblo de Bécal, Cam., que funcionará en el propio lugar.

**Artículo 2.-** La Escuela que se crea dependerá del Gobierno del Estado; adoptará el plan de estudios y calendario escolar de la Escuela Secundaria Nocturna de Instituto Campechano, y se sujetará, en todo lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo conducente, al Reglamento de esta Escuela, entretanto, la autoridad suprema de la que se crea, elabore su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto o no conducente en el Reglamento cuya aplicación transitoriamente se autoriza, resolverá el Gobernador del Estado.

### TRANSITORIOS:

**1.-** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**2.-** El Gobernador del Estado nombrará al Director, Personal Docente y Administrativo de la Escuela. El Personal Docente será propuesto en terna por el Director al Gobernador del Estado. El Personal Administrativo estará constituido por un Secretario-Tesorero y demás empleados que fueren necesarios.

**3.-** Por esta sola vez, el período de inscripciones quedará comprendido entre el 25 de septiembre y el 5 de octubre del año en curso; las labores escolares comenzarán el día 6 del propio octubre y, en lo sucesivo en la fecha que determine el Calendario Escolar; y el año lectivo concluirá el día 31 de julio de 1970.

**4.-** Mientras se expida y publique el Reglamento de la Escuela, que contendrá la tarifa general de pagos, se aplicará la siguiente, respecto a inscripciones, colegiaturas, certificación de documentos escolares y revalidación de estudios:



- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Por cuota de inscripción ordinaria             | \$ 40.00  |
| 2.- Por cuota de inscripción extraordinaria        | \$ 100.00 |
| 3.- Por colegiatura mensual                        | \$ 40.00  |
| 4.- Por certificación de documentos escolares      | \$ 60.00  |
| 5.- Revalidación de estudios, por cada certificado | \$ 20.00  |

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- PROFRA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ DENEGRI, D.P. - CARLOS FLORES BARRERA, D.S.- JOSÉ CARVAJAL COLLÍ, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado,  
LIC. CARLOS SANSORES PÉREZ.- El Secretario General de Gobierno, LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ BARRERA.- Rúbricas.

**EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 60 BIS, P.O. 20/SEPTIEMBRE/69. XLVI LEGISLATURA.**